

Anexo 2: Proyecto de escritura y estatutos

Proyecto de escritura de constitución en ejecución de la escisión

NÚMERO

En Langreo, mi residencia, a ante mí, D. Fernando Leal Paraíso, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Asturias, comparece D. Adrian Alvarez Rodriguez en nombre y representación de Proinlec Norte, S.L.U.

Primera. Constitución. Como consecuencia y en ejecución de la escisión parcial aprobada por decisión del socio único de Proinlec Norte, S.L.U. el, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada unipersonal denominada Proinlec Norte Electricidad, S.L.U.

Segunda. Aportación por sucesión universal. La sociedad recibe el bloque patrimonial descrito en el proyecto de escisión y sus anexos, con un valor neto contable de 74.476,35 euros a la fecha de referencia y sujeto a la conciliación contable prevista hasta la inscripción.

Tercera. Capital. El capital social se fija en 10.000,00 euros, dividido en 10.000,00 participaciones de 1,00 euros de valor nominal, números 1 a 10.000, íntegramente asumidas y desembolsadas mediante el patrimonio transmitido. Se fija una prima de asunción total de 64.476,35 euros.

Cuarta. Asunción. Todas las participaciones se atribuyen a Adrian Alvarez Rodriguez, quien acepta su titularidad.

Quinta. Estatutos. La sociedad se regirá por los estatutos que se insertan a continuación.

Sexta. Administración. Se designa administrador único a Adrian Alvarez Rodriguez, quien acepta y declara no hallarse incurso en prohibición o incompatibilidad.

Séptima. Unipersonalidad. Se hace constar la constitución originaria como sociedad unipersonal y la identidad del socio único.

Octava. Operaciones sociales. La sociedad dará comienzo a sus operaciones en la fecha de inscripción, sin perjuicio de los efectos contables fijados en el proyecto desde el 1 de enero de 2026.

Novena. Titular real. Se efectuará la manifestación de titularidad real exigible con los datos y documentación correspondientes.

Estatutos sociales

Artículo 1 Denominación

La sociedad se denomina “PROINLEC NORTE ELECTRICIDAD, S.L.” y se regirá por estos estatutos y por la legislación aplicable.

Artículo 2 Objeto social

La sociedad tiene por objeto:

.- Realización de todo tipo de instalaciones, montajes y mantenimientos eléctricos en edificaciones, obra civil y maquinaria. Incluye servicios de climatización, ventilación, refrigeración, transformadores, instalaciones contraincendios y generadores y maquinaria eléctrica.

.- Servicios técnicos de ingeniería, arquitectura, urbanismo y dirección de obra

CNAE principal: 4321 “Instalaciones eléctricas en edificios y obras de ingeniería civil”.

Quedan excluidas las actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos que no cumpla la sociedad. Cuando sea necesaria titulación profesional, autorización o inscripción administrativa, la actividad se ejercerá por medio de personas que reúnan los requisitos y una vez obtenida la habilitación correspondiente.

Artículo 3 Duración y comienzo

La sociedad tendrá duración indefinida. Comenzará sus operaciones desde su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de los efectos contables establecidos en el proyecto de escisión.

Artículo 4 Domicilio

El domicilio social se fija en Carretera Tiraña 7, (33970), Barredos – Pola de Laviana, Asturias. El órgano de administración podrá trasladarlo dentro del territorio nacional y crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones, salvo limitación legal o estatutaria.

Artículo 5 Capital social

El capital social se fija en 10.000,00 euros, dividido en 10.000 participaciones sociales, numeradas de la 1 a la 10.000, ambas inclusive, de 1,00 euros de valor nominal cada una, iguales, acumulables e indivisibles, íntegramente asumidas y desembolsadas.

Artículo 6 Libro registro

La sociedad llevará un Libro registro de socios en el que constarán la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, así como la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las participaciones.

Artículo 7 Transmisión voluntaria

La transmisión voluntaria de participaciones se registrará por la Ley de Sociedades de Capital. Mientras exista un único socio, este podrá transmitir sus participaciones con observancia de la constancia y publicidad de la unipersonalidad sobrevenida o de su pérdida.

Artículo 8 Transmisión mortis causa y forzosa

La transmisión mortis causa y la transmisión forzosa se registrarán por la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de los derechos de adquisición que puedan establecerse válidamente en el futuro.

Artículo 9 Usufructo prenda y embargo

En caso de usufructo, prenda, embargo o copropiedad de participaciones se aplicará la Ley de Sociedades de Capital. Los cotitulares designarán una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio.

Artículo 10 Órganos sociales

La sociedad se registrará por la junta general o, mientras sea unipersonal, por las decisiones del socio único, y por el órgano de administración.

Artículo 11 Decisiones del socio único

El socio único ejercerá las competencias de la junta general. Sus decisiones se consignarán en acta bajo su firma o la de su representante y podrán ser ejecutadas y formalizadas por el socio o por los administradores.

Artículo 12 Junta general si cesa la unipersonalidad

Si la sociedad deja de ser unipersonal, la convocatoria, constitución, adopción de acuerdos, representación y actas de la junta general se regirán por la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 13 Modos de administración

La administración podrá confiarse, por acuerdo del socio único o de la junta sin modificación estatutaria, a un administrador único, de dos a tres administradores solidarios, de dos a tres administradores mancomunados o a un consejo de administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de 7 miembros.

Artículo 14 Duración y retribución

Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. El cargo de Administrador será retribuido a razón de una cuantía fija anual que será determinada para cada ejercicio por la Junta General, en la que se fijará la cantidad a percibir durante el ejercicio siguiente al de la celebración de dicha Junta. Dicha retribución se hará efectiva en doce pagos mensuales.

Artículo 15 Representación

La representación de la sociedad corresponde al órgano de administración en la forma establecida por la ley según la estructura vigente.

Artículo 16 Consejo de administración

Cuando exista consejo, quedará válidamente constituido con la asistencia de la mayoría de sus miembros y adoptará acuerdos por mayoría absoluta de los concurrentes. Podrá designar presidente, secretario y, con los requisitos legales, consejero delegado o comisión ejecutiva.

Artículo 17 Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. El primer ejercicio finalizará el 31 de diciembre de 2026.

Artículo 18 Cuentas anuales

El órgano de administración formulará las cuentas anuales y, cuando proceda, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado dentro del plazo legal.

Artículo 19 Aplicación del resultado

La aplicación del resultado se acordará con respeto a la ley, a la reserva legal, a las reservas indisponibles y a las limitaciones derivadas de la situación patrimonial.

Artículo 20 Disolución y liquidación

La sociedad se disolverá por las causas legales. Salvo acuerdo distinto, quienes fueran administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, con las facultades y deberes legales.

Artículo 21 Unipersonalidad

La sociedad hará constar su condición unipersonal en su documentación, correspondencia, notas de pedido, facturas y anuncios. La unipersonalidad, su pérdida y los cambios de socio único se inscribirán en el Registro Mercantil.

76954789D

ADRIAN ALVAREZ

(R: B74320094)

Firmado digitalmente por
76954789D ADRIAN ALVAREZ
(R: B74320094)
Fecha: 2026.10.26 11:22:10
+01'00'